



Ley para determinar la ley de propiedad aplicable

1. Legislación para determinar el régimen matrimonial aplicable

El 29 de enero de 2019 entraron en vigor dos reglamentos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/1103 y Reglamento (UE) 2016/1104) que determinan la ley aplicable en materia de regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas.

Para los tribunales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, República Checa y Suecia los Reglamentos (UE) 2016/1103 y (UE) 2016/1104 son la base para determinar la ley aplicable que regirá el régimen económico matrimonial para los matrimonios celebrados y las parejas registradas del 29 de enero de 2019 en adelante. Podrán sumarse otros países europeos. Los tribunales de Estados no pertenecientes a la UE determinarán esta cuestión, como han venido haciendo hasta la fecha, conforme a las normas de su propio Derecho Internacional Público. Además, en el caso de los matrimonios y uniones registradas celebrados antes del 29 de enero de 2019, en todos los países, también los citados, la ley relevante en materia de regímenes económicos matrimoniales y de uniones registradas se determinará conforme a lo establecido por el Derecho Internacional Privado.

A la vista de la movilidad creciente de muchas personas y del número creciente tanto de matrimonios y parejas binacionales, como de personas con varias nacionalidades, los citados Reglamentos quieren crear unas normas unificadas en cuanto a la ley aplicable para determinar el régimen económico matrimonial. Para ello se parte siempre de la primera residencia habitual de los cónyuges o del Estado conforme a cuya ley se estableció la pareja registrada.

Junto con el Reglamento (UE) 1259/2010, que determina la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial, los Reglamentos (UE) 2016/1103 y (UE) 2016/1104 contribuyen a una mayor unificación del Derecho Internacional Privado en la UE.

Al igual que el Reglamento (UE) 1259/2010, también los Reglamentos (UE) 2016/1103 y (UE) 2016/1104 quieren dar mayor solidez a la posibilidad de la elección de la ley aplicable. Los cónyuges o miembros de la pareja registrada pueden determinar ellos mismos la ley aplicable a su régimen económico. Pueden optar, entre otros, por la ley del Estado cuya nacionalidad posea uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja en el momento de elegir la ley aplicable.

2. ¿Por qué es importante conocer estos Reglamentos?

En caso de que los cónyuges no hayan elegido ley aplicable, el régimen económico matrimonial estará sujeto a la ley del Estado en el que tengan o hayan tenido su primera residencia habitual y ello no es susceptible de modificación en ningún caso. Se puede tratar también de un Estado que no sea miembro de la UE.

Para los miembros de una pareja registrada conforme a una ley extranjera, la ley aplicable será la ley del Estado según cuya ley haya sido registrada la pareja.

(Observación: desde la introducción del “matrimonio para todos”, en Alemania únicamente se puede contraer matrimonio.)

Ejemplo: una pareja que contrae matrimonio en Alemania, que inmediatamente después se traslada a Rusia y más tarde se divorcia en Francia, obtendrá el divorcio aplicando el régimen económico matrimonial ruso, si no se eligió otra ley aplicable al régimen matrimonial. Si el divorcio se produce en un Estado en el que no es de aplicación el Reglamento en cuestión, será el Derecho Internacional Privado el que determine la ley aplicable, es decir, que podría ser aplicable la ley alemana.

3. ¿Qué es la “ley aplicable en materia de regímenes económicos matrimoniales”?

El Reglamento es aplicable a todos los regímenes económicos matrimoniales y todos sus aspectos en materia de derecho civil, que afecten tanto a la administración del patrimonio conyugal en el día a día como a la partición económico-matrimonial, sobre todo como consecuencia de la separación o divorcio de la pareja. También en el derecho sucesorio puede adquirir relevancia la determinación del régimen económico matrimonial.

4. ¿Dónde se encuentra la residencia habitual?

La residencia habitual de una persona es aquella en la que esta reside en circunstancias que permiten establecer que no se encuentra en ese lugar o esa zona de forma temporal.

Esto se determina por medio de las circunstancias de hecho; se comprueba dónde se encuentra el centro de los contactos sociales, en particular los de carácter familiar y laboral. Una estancia no temporal es siempre y desde el principio una estancia que se pretenda continuada y superior a seis meses. Las interrupciones breves no se tienen en consideración. Esto se aplica asimismo a aquellas personas que son destinadas al extranjero por su empleador de forma temporal, pero por un periodo superior a los seis meses.

5. ¿Qué se debe tener en consideración a la hora de elegir la ley aplicable?

Desde el 29 de enero de 2019 los cónyuges o futuros cónyuges tienen la posibilidad de elegir la ley de su residencia habitual, o de la nacionalidad de uno o de ambos cónyuges en el momento de hacer la elección de la ley aplicable. La elección de la ley aplicable deberá constar por escrito y estar datada y firmada por ambos cónyuges. La transmisión por vía telemática, que permita un registro permanente del acuerdo, equivaldrá a la forma escrita.

Si el Estado miembro en el que ambos cónyuges tengan su residencia habitual en el momento de elegir la ley aplicable prevé exigencias formales complementarias para los acuerdos relativos al régimen económico matrimonial, se impondrá la forma más estricta. Por ello en Alemania la elección de la ley aplicable debe ser elevada a escritura pública por un notario.

En caso de que los cónyuges tengan su residencia habitual en Estados miembros distintos, es suficiente cumplir las normas formales de uno de los Estados. Si es únicamente uno de los cónyuges el que tiene su residencia habitual en un Estado miembro y este establece exigencias formales complementarias, estas serán de aplicación.

6. ¿Qué se debe tener en consideración en las capitulaciones matrimoniales?

En cuanto a la forma de las capitulaciones matrimoniales siempre serán de aplicación las mismas consideraciones que las de la forma de la elección de la ley aplicable. Pero además se debe tener en consideración las normas formales del régimen matrimonial aplicable. Si es de aplicación la ley alemana en materia de régimen matrimonial, las capitulaciones siempre deberán ser otorgadas por un notario.

7. Particularidades en España

En España el régimen matrimonial por ley es la sociedad de gananciales. Las leyes de las Comunidades Autónomas pueden disponer otras normas.

En España las capitulaciones matrimoniales se pueden establecer antes o después de la celebración del matrimonio y deben ser otorgadas por un notario.

Todas las indicaciones de esta hoja informativa corresponden al grado de conocimiento en el momento de su redacción. No se garantiza ni su integridad ni su exactitud, dado que se podrían haber producido cambios posteriores.

Embajada de Madrid
Consulado General de Barcelona
Consulado de Málaga
Consulado de Las Palmas de Gran Canaria
Consulado de Palma

Tel.: 0034 91 557 90 00
Tel.: 0034 93 292 10 00
Tel.: 0034 952 363 591
Tel.: 0034 928 49 18 80
Tel.: 0034 971 70 77 37

Fax: 0034 91 319 75 08
Fax: 0034 93 292 10 02
Fax: 0034 952 320 033
Fax: 0034 928 26 27 31
Fax: 0034 971 70 77 40

E-Mail: info@madrid.diplo.de
E-Mail: info@barcelona.diplo.de
E-Mail: info@malaga.diplo.de
E-Mail: info@las-palmas.diplo.de
E-Mail: info@palma.diplo.de

www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de